



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO

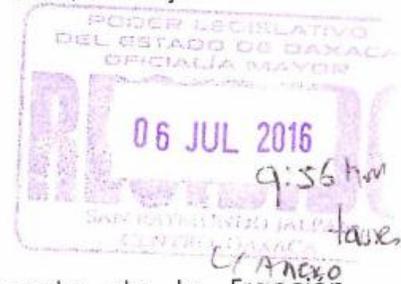
0002



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de julio de 2016.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA el artículo 20, se REFORMAN LAS FRACCIONES IV, y V, y se ADICIONA la FRACCIÓN VI al artículo 61, y se REFORMA la fracción III del artículo 71, todos de la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sea incluida en el próximo orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a la Comisión Permanente de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



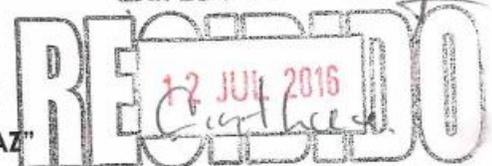
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON DISTRITO XI SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Handwritten signature]

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA



PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA DIR. GERARDO GARCIA HERNANDEZ



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0003

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 01 de julio de 2016.

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO por el que se REFORMA el artículo 20, se REFORMAN LAS FRACCIONES IV, y V, y se ADICIONA la FRACCIÓN VI al artículo 61, y se REFORMA la fracción III del artículo 71, todos de la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**; a fin de incluir de manera al pueblo afroamericano, en su calidad de grupo vulnerable, en la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas que otorga dicha ley a las personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal y demás instrumentos de derechos humanos; en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia; fundándome para ello en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

0004  
H. CONGRESO DEL ESTADO



## EXPOSICION DE MOTIVOS

Oaxaca es la entidad federativa con la mayor diversidad étnica, cultural, lingüística y natural de México. Esta diversidad se expresa en la presencia de sus 15 pueblos indígenas y afroamericano, así como de los diversos reagrupamientos étnicos, culturales y lingüísticos que los conforman.

Conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 1'203,150 personas hablan alguna lengua indígena, lo que constituye el 33.75% de la población de tres años y más; asimismo, el 58% se autoadscribe como perteneciente a alguno de dichos pueblos. A su vez, en la **región de la Costa Chica, Cañada, Istmo y Cuenca del Papaloapam, existe población afroamericana respecto de la cual aún no existen estadísticas oficiales.**

Diversos informes tanto nacionales como internacionales muestran un panorama desalentador en varios rubros, para los indígenas de nuestro Estado, y peor aún para el pueblo afroamericano, que a la fecha **no se ha logrado concretizar su reconocimiento constitucional**, y menos aún garantizar el ejercicio de sus derechos colectivos. En los últimos años ha adquirido presencia pública la problemática de este grupo poco considerado en la historia del país, tanto por los gobiernos como por la sociedad.



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

H. CONGRESO DEL ESTADO

0005



LXII LEGISLATURA

En efecto, en nuestra Constitución Federal, no se hace un reconocimiento expreso al pueblo afroamericano, y sólo podemos hacer una interpretación de sus derechos a la luz de lo dispuesto en el artículo 2º que establece: "Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, **toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley**". Lo cual sin duda se hace insuficiente.

Lo anterior es así, ya que el pueblo afroamericano no debe ser tratado desde la óptica de los derechos de los pueblos indígenas, puesto que el pueblo afroamericano es aquél que se encuentra asentado en territorio oaxaqueño desde la época colonial, y se integra de población afrodescendiente que **ha desarrollado formas propias de organización social, económica, política y cultural**, y, posee aspiraciones comunes y afirma libremente su existencia como pueblo culturalmente diferenciado.

Por lo tanto, el pueblo negro **debe dejar de permanecer en el olvido, exclusión, discriminación y pobreza, y contar con un reconocimiento histórico, jurídico, cultural, social y por su desarrollo**. Para destacar las condiciones actuales de la población afrodescendiente en todo el mundo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), denominó al 2011 como el Año Internacional de la Población Afrodescendiente y considera establecer el Decenio de la Población Afrodescendiente 2013-2023.

Debemos redoblar los esfuerzos para que el pueblo afroamericano no sigue padeciendo discriminación, menos la legislativa e institucional, ya que a la fecha en nuestra constitución local no se le reconoce plenamente sus derechos como pueblo con características propias, sino **que se le equipara**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

H. CONGRESO DEL ESTADO 0006



LXII LEGISLATURA

**continuamente con las comunidades indígenas**, lo cual trae como resultado sin duda, el menoscabo del goce, o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos.

El concepto de discriminación no ha sido definido de manera general en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni en los pactos de la ONU o la Convención Americana de Derechos Humanos, no obstante, sí se han generado definiciones de la discriminación a partir de la interpretación de los tratados realizada por los organismos internacionales. Un ejemplo muy puntual de dicha interpretación es la que pronunció el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), que señala que *por discriminación se entiende toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferente que directa o indirectamente se base en los motivos prohibidos de discriminación y que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce, o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos reconocidos en el Pacto*. La discriminación también comprende la incitación a la discriminación y el acoso.

El Comité DESC, plantea diversos tipos de discriminación que deben combatirse a fin de que los Estados parte puedan garantizar el ejercicio sin discriminación de los derechos recogidos en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por lo que es necesario considerar que hay discriminación que afecta tanto la forma como el fondo de la masa de derechos, tales como:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0007  
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

- a) **DISCRIMINACION FORMAL.** Para erradicarla es preciso asegurar **que la Constitución, las leyes y las políticas de un Estado no discriminen** por ninguno de los motivos prohibidos.
  
- b) **DISCRIMINACION SUSTANTIVA.** Para eliminar la discriminación de grupos o personas que sufren injusticias históricas y/o persistentes, se deben adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para prevenir, reducir y eliminar las condiciones y actitudes que generan o perpetúan la discriminación sustantiva o de facto.

También es importante señalar que hay formas directas e indirectas de trato diferenciado que constituyen discriminación, como se aprecia en los incisos siguientes:

- a) **Discriminación directa.** Es cuando un individuo recibe un trato menos favorable que en otro en situación similar por alguna causa relacionada con uno de los motivos prohibidos de discriminación.
  
- b) **Discriminación indirecta.** Hace referencia a **leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos** del pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación.

El Comité DESC también distingue de la discriminación sistémica, que es un tipo de discriminación contra algunos grupos y que subsiste, es omnipresente y está fuertemente arraigada en el comportamiento y la organización de la sociedad; la cual a menudo implica actos de discriminación indirecta.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Por lo anterior consideramos que existe una discriminación al pueblo afroamericano en la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, ya que dicha normativa identifica a determinados grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, **indígenas**, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; sin embargo excluye al pueblo afroamericano, que tiene identidad propia, distinta a las comunidades indígenas pero con el mismo grado de vulnerabilidad.

Por eso, qué mejor manera de demostrar la convicción y compromiso que tiene este Congreso del Estado con el pueblo afroamericano, si realizamos una reforma a la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA, a fin de incluirlo en la ayuda, asistencia, protección o reparación integral a las víctimas que otorga dicha ley a las personas víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales, Constitución Estatal y demás instrumentos de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia.

A mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 2, el objeto de la citada ley es:

*I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Víctimas, la Constitución Estatal y demás instrumentos de derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia,*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

0009

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

*protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia;*

*II. Determinar la intervención y coordinación que en términos de la Ley General de Víctimas deberán observar las autoridades del Estado, los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y todos aquellos que intervengan en los procedimientos relacionados con las víctimas;*

*III. Establecer los mecanismos e instancias que emitirán las políticas para la protección de las víctimas en términos de lo previsto en la Ley General de Víctimas;*

*IV. Garantizar un efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso;*

*V. Reconocer y observar los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades y de todo aquel que intervenga en los procedimientos relacionados con las víctimas, contenidos en la Ley General de Víctimas y la presente Ley, y*

*VI. Reconocer y aplicar las sanciones respecto al incumplimiento de los deberes y obligaciones a que se refiere la fracción anterior, por acción u omisión.*

Dicha ley en su artículo 20 establece que la Comisión Ejecutiva Estatal contará con subcomisiones, cuyas atribuciones serán determinadas por el Reglamento de esta Ley, y están **encaminadas al estudio de grupos vulnerables** tales como niños, adultos mayores, mujeres, **Indígenas**, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas de delitos como violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, y de víctimas de violaciones a derechos humanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

H. CONGRESO DEL ESTADO



Así mismo, en su artículo 61 mandata:

#### **Artículo 61. Derecho a la Asesoría Jurídica**

*La víctima tendrá derecho a nombrar un asesor jurídico, en caso de no contar con él, la Comisión Ejecutiva Estatal deberá nombrarle un Asesor Jurídico Estatal o un abogado particular debidamente capacitado y certificado, costeado o convenido por la Comisión Ejecutiva Estatal, el cual será considerado como Asesor Jurídico Estatal.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio Público y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, siempre que no existan intereses contrapuestos, podrán otorgar igualmente la asesoría jurídica a las víctimas de delitos o de violaciones de derechos humanos, según sea el caso.*

*La víctima tendrá el derecho a que su asesor jurídico comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.*

*El servicio de la Asesoría Jurídica Estatal será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran y no puedan contratar a un abogado particular y en especial a:*

- I. Las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos;*
- II. Los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges;*
- III. Los trabajadores eventuales o subempleados;*
- IV. Los indígenas, y**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

0011

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

*V. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.*

Por su parte el artículo 71 señala:

**Artículo 71. Programa continuo de capacitación**

*La Comisión Ejecutiva Estatal aprobará un programa continuo de capacitación y formación para servidores públicos que atienden víctimas. Este programa deberá garantizar como mínimo:*

- I. La formación en derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral;*
- II. Política y clínica victimológica;*
- III. Enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas, jóvenes, comunidades o pueblos originarios y otros grupos vulnerables;*
- IV. Procedimientos administrativos y judiciales;*
- V. Normatividad internacional, nacional y estatal relacionada, y*
- VI. Rutas y procedimientos de atención a víctimas.*

De ahí la necesidad de reformar los citados artículos a efecto de incluir de manera expresa al pueblo afroamericano como un grupo vulnerable y como una célula social que requiere de atención especial cuando sean vulnerados sus derechos humanos, al igual que nuestros pueblos indígenas; de esta manera estaremos dando un paso importante en la lucha de los derechos del pueblo afroamericano, y al mismo tiempo evitaremos legislar de manera discriminatoria como lo ordenan los instrumentos internacionales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

0012  
H. CONGRESO DEL ESTADO



En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la presente **INICIATIVA con PROYECTO DE DECRETO**, para quedar como sigue:

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el artículo 20 de la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

#### **Artículo 20. ...**

La Comisión Ejecutiva Estatal contará con subcomisiones, cuyas atribuciones serán determinadas por el Reglamento de esta Ley, encaminados al estudio de grupos vulnerables tales como niños, adultos mayores, mujeres, indígenas, **afromexicanos**, migrantes, personas con discapacidad, entre otros; de víctimas de delitos como violencia familiar, violencia sexual, trata y tráfico de personas, personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas, homicidio, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, detención arbitraria, y de víctimas de violaciones a derechos humanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMAN LAS FRACCIONES IV, y V, y se ADICIONA la FRACCIÓN VI al artículo 61 de la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

**Artículo 61.- ....**

- I. ....
- II. ....
- III. ....
- IV. Los indígenas;
- V. Los afroamericanos; y
- VI. Las personas que por cualquier razón social o económica tengan la necesidad de estos servicios.

**ARTÍCULO TERCERO.- Se REFORMA LA FRACCIÓN III del artículo 71 de la LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:**

**Artículo 71. ...**

....

**I. ....**

**II. ....**

**III. Enfoque diferencial para mujeres, niños, niñas, jóvenes, comunidades o pueblos originarios, afroamericanos y otros grupos vulnerables;**

**IV. ....**

**V. ....**

**VI. ....**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"**

**Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón**

0014

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA  
DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN  
DISTRITO XI  
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

**DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON**